



## RESEÑA DEL SISTEMA POLÍTICO Y ORGANISMO ELECTORAL EN BOLIVIA

### ANTECEDENTES

La nueva Constitución Política, aprobada mediante referendo en el mes de enero 2009, establece que “El Estado Plurinacional de Bolivia, se constituye en Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, fundado en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico dentro del proceso integrador del país”. (Art 1).

“La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano” (art. 3 de la Constitución Política). “El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, **equidad social y de género**<sup>1</sup> en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien” (Art. 8. II de la Constitución Política).

La Constitución define como Sistema de Gobierno qué: “La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, **con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres**”. (Art. 11 de la Constitución Política).

“El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos”. (Art. 12 de la Constitución Política).

El Órgano Ejecutivo, compuesto por la Presidenta o Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidenta y los Ministros o Ministras de Estado. La Presidencia y Vicepresidencia son elegidas por sufragio universal y tienen un período de mandato de cinco años; el Órgano Judicial, en el cual se establece que la justicia es impartida en dos tipos de jurisdicciones: ordinaria e indígena originaria campesina.

La Asamblea Legislativa Plurinacional se encuentra conformada por dos cámaras: la Cámara de Senadores compuesta por 36 miembros, en cada departamento se eligen 4 senadores en circunscripción departamental, por votación universal, directa y secreta; y la Cámara de Diputados conformada por 130 miembros, en cada Departamento, se eligen la mitad de los Diputados en circunscripciones uninominales, la otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República. Las Diputadas y los Diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. El número de Diputados debe reflejar la votación proporcional obtenida por cada partido, agrupación ciudadana o pueblo indígena. Las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se regirán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y naciones indígena originario campesinos constituyan una minoría poblacional (Arts. 145 y 146 de la Constitución Política). Para la Conformación

---

<sup>1</sup> Las negrillas son propias a la elaboración del presente documento



de la Cámara Baja, 60 de los diputados y diputadas son electos/as como plurinacionales, 63 en listas uninominales por votación directa y 7 diputaciones especiales para los pueblos indígenas originarios campesinos. Por otro lado, son electas/os Representantes para Organismos Supranacionales. “En la elección de asambleístas **se garantizará la igual participación de hombres y mujeres**”. (Art. 147 de la Constitución Política).

“Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. **La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres**”. (Art. 26 de la Constitución Política).

- **Última Elección Nacional Bolivia**

El último proceso electoral de alcance nacional se realizó el **18 de octubre del 2020**. La elección fue convocada para elegir por voto directo a la presidencia, la vicepresidencia, así como para definir la conformación de la Asamblea Legislativa, tanto para el senado como para ocupar las diputaciones.

En esta elección nacional, cinco de los partidos habilitados con personería jurídica concurren a la contienda electoral: Movimiento al Socialismo (MAS); Comunidad Ciudadana (CC), Creemos; Frente para la Victoria (FPV) y Partido Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL). Inicialmente las elecciones fueron convocadas por el Tribunal Supremo Electoral para el 3 de mayo, sin embargo, debido a la pandemia del Corona virus, las mismas fueron diferidas y realizadas en el octubre.

## **ORGANISMO ELECTORAL BOLIVIANO**

La nueva Constitución establece como uno de los 4 Órganos del Estado, al Órgano Electoral Plurinacional (OEP), “está conformado por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados electos y los Notarios Electorales”. (art 205 de la Constitución Política). “El Tribunal Supremo Electoral está compuesto por siete miembros, quienes durarán en sus funciones seis años sin posibilidad de reelección, y al menos dos de los cuales serán de origen indígena originario campesino” (Art 206. II).

Además, el artículo 208, insta que “El Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados. El Tribunal garantizará que el sufragio se ejercite efectivamente ... Es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral”.

**La Ley N°018 del Órgano Electoral (2010)** define como sus competencias, la de administrar el régimen democrático, el registro cívico y la justicia electoral; fiscalizar a organizaciones políticas; y organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales.

La integridad de la estructura del OEP es la base para asegurar el cumplimiento de su función electoral de manera exclusiva en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, es responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados;

organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral; y garantizar que el sufragio se ejercite efectivamente para que ciudadanas y ciudadanos ejerzan sus derechos a participar libremente en la formación del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva.

La función esencial del OEP es garantizar el ejercicio de la Democracia Intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia, que se basa en la complementariedad de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria. (Arts. 1 y 5)<sup>2</sup>.

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) es el máximo nivel de autoridad del OEP (Art. 206 de la CPE) y su Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) es la Sala Plena, que adopta sus decisiones y resoluciones con la mayoría absoluta de vocales. Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables, excepto en los asuntos que correspondan al ámbito de la jurisdicción y competencia del Tribunal Constitucional Plurinacional. (Arts. 11 y 17).

El TSE está **compuesto por siete vocales, de los cuales al menos dos son de origen indígena originario campesino, y al menos tres mujeres**, quienes desempeñan sus funciones por un período de seis años (art. 12). El TSE brinda asistencia a la ciudadanía a través del Servicio de Registro Cívico (SERECI), el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF).

Los Tribunales Electorales Departamentales (TED) son el máximo nivel y autoridad del OEP a nivel departamental, con sede, jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del TSE.

La Ley N.018 establece como competencias del OEP:

1. Organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; supervisión de procesos de consulta previa; observación y acompañamiento de asambleas y cabildos; y ejecución de procesos electorales de organizaciones de la sociedad civil y universidades públicas y privadas que soliciten servicio técnico.
2. Regulación y fiscalización de elecciones internas de dirigencias y candidaturas de organizaciones políticas; además de la supervisión del cumplimiento de normas estatutarias y procedimientos propios en la elección, designación o nominación de autoridades, representantes y candidaturas de naciones y pueblos indígena originario campesinos, y de cooperativas de servicios públicos.
3. Aplicación de la normativa sobre el reconocimiento, organización, funcionamiento, extinción y cancelación de organizaciones políticas; resolución de controversias electorales; y regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de recursos económicos de organizaciones políticas.
4. Regulación y fiscalización de los gastos de propaganda de organizaciones políticas; de la propaganda electoral en medios de comunicación; elaboración y difusión de estudios de opinión

---

<sup>2</sup> <https://www.oep.org.bo/institucional/>



con efecto electoral, y diseño, ejecución y coordinación de estrategias y planes nacionales para el fortalecimiento de la democracia intercultural.

5. Organización y administración del Servicio de Registro Cívico (SERECI). (Art. 6)

Debido a la crisis política que el país vivió en las últimas elecciones (octubre 2019), la conformación del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales fueron reconstituido en su conformación:

<b>Mujeres Titulares en Organismo Electoral BOLIVIA</b>	
<b>Organismo Electoral</b>	<b>Mujeres</b>
<b>Tribunal Supremo Electoral (TSE)</b>  <b>Autoridades:</b> 7 Vocales 4 hombres 3 mujeres <b>Total: 7 miembros</b>  <b>Gestión: 2019-2025</b>	<b>1. Maria Angélica Ruiz Vaca Díez</b> (Vicepresidenta)  <b>2. Lic. María del Rosario Baptista Canedo</b> (Vocal)  <b>3. Lic. Nancy Gutiérrez Salas</b> (Vocal)

Fuente: OEP – TSE 2020

Según se establece en la Ley Electoral, de 7 Vocales, al menos 3 deben ser mujeres, por lo tanto, la Asamblea Legislativa cumplió con su designación en 2019.